



**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN
A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES**

ABIERTO EL PERIODO DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Edicto 4871, publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* n.º 233 (página 24152)
del jueves 8 de octubre de 2026:

«4871. Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual el expediente estará disponible para que aquellas personas que pudieran tenerse como interesadas puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aguilas.sedelectronica.es/info.0>].

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.»

TEXTO DE LA ORDENANZA

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS EN
RELACIÓN A SUS OBLIGACIONES CON EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES**

PREÁMBULO

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Está regulado, con carácter básico, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El artículo 19 de la Constitución Española reconoce a los españoles el derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por residencia el lugar donde se tiene el domicilio, que será el de la dirección inscrita en el Padrón.

El artículo 25.1 de la Constitución impone que la tipificación de infracciones administrativas y de las sanciones aplicables tenga cobertura en una norma con rango de ley, sin que una norma reglamentaria pueda crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar las existentes, más allá de las especificaciones que la ley permita. La garantía de la autonomía local (artículos 137 y 140 de la Constitución) habilita, no obstante, un margen de regulación municipal que esta Ordenanza desarrolla dentro de los límites del Título XI de la Ley 7/1985.

En la gestión del Padrón resultan de aplicación las instrucciones técnicas dictadas a los Ayuntamientos, actualmente contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020 (publicada por Resolución de 29 de abril de 2020), modificada por la Resolución de 3 de febrero de 2023, ambas de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. Esta

Christbal Casado García (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Firma: 15/10/2026
HASH: c5dc2e63e3da131408c310e0bc793b2



Ordenanza incorpora, además, criterios de control de los empadronamientos y de supervisión de aquellos domicilios que, tras las comprobaciones oportunas, hayan arrojado resultado negativo o hayan dado lugar a numerosos expedientes por incumplimiento de las obligaciones padronales.

La disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como función de la patria potestad la de «decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial». Ello implica que, salvo suspensión o privación de la potestad o atribución exclusiva de dicha facultad a uno de los progenitores, el traslado del menor requiere el consentimiento de ambos o autorización judicial, con independencia del régimen de guarda y custodia. La Ordenanza recoge este criterio y las excepciones que, mediante declaración responsable, admite la Resolución de 3 de febrero de 2023.

Asimismo, la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha suprimido la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, de modo que, con carácter general, las personas con discapacidad realizan los trámites padronales en nombre propio, sin necesidad de representante, salvo en los supuestos excepcionales en que se les haya nombrado uno judicialmente.

La Ordenanza plasma expresamente los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el principio de antijuridicidad al que se refiere el artículo 139 de la Ley 7/1985. Los criterios de graduación de las sanciones se ajustan al artículo 140 de la misma Ley, fijándose como límites máximos 3.000 euros para las infracciones muy graves, 1.500 euros para las graves y 750 euros para las leves.

Desde el año 2012, en cumplimiento de los artículos 72 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se tramitan procedimientos de baja por inscripción indebida al detectarse domicilios sin concordancia entre el Padrón y la realidad. Estas actuaciones responden al principio de corresponsabilidad ciudadana en la dispensación de servicios públicos cuyos destinatarios son quienes gozan de vecindad administrativa en el municipio, y persiguen evitar situaciones de fraude de ley que, además de vulnerar el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución, pueden llegar a ser constitutivas de ilícito penal, como la falsedad documental o la estafa. Con todo ello se busca que el Padrón Municipal constituya fiel reflejo de la realidad demográfica del municipio.

Por cuanto antecede, se aprueba la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer los criterios de gestión del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Águilas, así como definir el régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas por los ciudadanos en relación con sus obligaciones padronales.

Artículo 2. Consideraciones generales.

1. El Padrón Municipal de Habitantes de Águilas es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio.

2. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

3. Toda persona que viva en Águilas está obligada a inscribirse en el Padrón Municipal de Habitantes. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Artículo 3. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza.





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas físicas o jurídicas, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía o al Concejal delegado con competencias en Estadística y Padrón Municipal de Habitantes, sin perjuicio de su posible delegación en los términos previstos por la legislación básica de régimen local.

Artículo 5. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cumplimiento del principio «non bis in idem».

TÍTULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 6. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes al municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual, y las certificaciones que de ellos se expidan tienen carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 7. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona ante las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que no se ajusta a la realidad.

Artículo 8. Residencia habitual.

Es el lugar en que vive habitualmente una persona física por razón de sus vínculos personales o profesionales.

Artículo 9. Vecindad administrativa.

La condición de vecino del municipio de Águilas se adquiere en el mismo momento de la inscripción en el Padrón. Conforme a la legislación de régimen local, todo español o extranjero que viva en territorio español está obligado a estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente.

Artículo 10. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán especial consideración los siguientes procedimientos:

A) Altas por solicitud: las personas que, viviendo habitualmente en el municipio, no figuren inscritas en el Padrón deberán solicitar su inscripción.

B) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia, deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.

C) Expedientes de modificación, tanto de datos personales como de cambio de domicilio.

Artículo 11. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo la presentación de los documentos que acrediten su identidad y su domicilio en el municipio. Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar su veracidad.

Artículo 12. Actuaciones fraudulentas.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

A) Las enmarcadas en los supuestos de fraude de ley del artículo 6.4 del Código Civil.



B) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental, hayan producido engaño o falsedad respecto de la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.

C) Todas aquellas en las que se acredite el incumplimiento de las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III

GESTIÓN DEL PADRÓN Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Capítulo I.

Hoja padronal, plazos y documentación

Artículo 13. Hoja padronal o formulario de empadronamiento.

1. El Ayuntamiento facilitará a quienes vivan en su término hojas padronales o formularios, en formato físico o electrónico, para que notifiquen los datos de inscripción. En dichos documentos constará de forma clara el carácter voluntario de la aportación de los datos no obligatorios.

2. La hoja padronal o formulario será firmada, de forma manuscrita o mediante los sistemas de firma admitidos para la tramitación electrónica, por todos los vecinos cuyos datos figuren en la misma o, en su caso, por su representante legal.

3. La gestión del Padrón podrá realizarse a través de la plataforma de Padrón Online del Instituto Nacional de Estadística, cuando se encuentre operativa, y de la sede electrónica municipal, en los términos y con las garantías previstas en la normativa de procedimiento administrativo y de protección de datos.

Artículo 14. Plazo máximo para efectuar el empadronamiento y subsanación.

1. Si el Ayuntamiento no notifica, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la hoja padronal o formulario en el registro general, resolución desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará empadronado a todos los efectos desde la fecha de su solicitud (artículo 24 de la Ley 39/2015).

2. La denegación de la inscripción requerirá resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia o persona en quien delegue, con indicación de los recursos procedentes conforme al artículo 52 de la Ley 7/1985, al Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015 y a la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. El plazo del apartado primero comenzará a computar a partir del día en que el interesado haya aportado la documentación correcta, considerándose como un único expediente el que comprenda a todas las personas incluidas en una misma solicitud u hoja padronal.

4. Cuando no se aporte la hoja padronal debidamente cumplimentada o falte alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 15. Datos de inscripción y documentación acreditativa de la identidad.

1. La inscripción padronal contendrá los datos obligatorios que establece el artículo 16.2 de la Ley 7/1985. Los documentos de identidad que se aporten deberán estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se acompañe la solicitud de renovación del mismo, y sin necesidad de visado, salvo la excepción que se cita en el mencionado artículo. Podrán recogerse, además, con carácter voluntario, los datos previstos en el artículo 57.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, incluidos el número de teléfono y el correo electrónico a efectos de comunicaciones y avisos de notificación electrónica (artículos 14.1 y 41 de la Ley 39/2015).

2. El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos exigiendo la presentación del documento acreditativo de la identidad, el Libro de Familia o certificado de nacimiento, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos (artículo 59.2 del Reglamento).

Artículo 16. Documentación acreditativa del domicilio de residencia.





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

1. El Padrón tiene por objeto dejar constancia de un hecho —el domicilio donde reside cada persona— por lo que no debe resultar distorsionado por los derechos que puedan o no corresponder al vecino sobre la vivienda. La facultad municipal de exigir documentos tiene como única finalidad comprobar la veracidad de los datos, sin atribuir competencia alguna para juzgar cuestiones de propiedad o de arrendamiento.

2. Podrá admitirse como documentación acreditativa: el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota registral o comprobación en bases de datos municipales), o el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo. El Ayuntamiento podrá aceptar otros documentos (suministros de agua, etc.) y comprobar por otros medios (informe de la Policía Local, notificaciones postales mediante carta certificada con acuse de recibo, etc.) que el vecino habita efectivamente en el domicilio.

3. En aras de la identificación fidedigna de la vivienda, se aportará la referencia catastral del inmueble, bastando a tal efecto el último recibo del IBI o cualquier documento oficial en que figure dicha referencia; este recibo bastará, asimismo, para verificar la titularidad de la vivienda a favor del titular del mismo.

Capítulo II

Empadronamiento de menores y personas con discapacidad

Artículo 17. Representación legal de menores.

1. La representación legal de los menores se rige, a efectos padronales, por las normas generales del Derecho Civil. Conforme al artículo 162 del Código Civil, los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados, por lo que en principio bastará la presentación del Libro de Familia o del certificado de nacimiento para reputar válida dicha representación.

2. No obstante, el artículo 154 del Código Civil (en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2021) incluye entre las funciones de la patria potestad la de decidir el lugar de residencia habitual del menor, que solo podrá modificarse con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.

Artículo 18. Empadronamiento de menores con ambos progenitores.

Cuando se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con ambos progenitores, se exigirá la cumplimentación de la hoja padronal firmada por los dos.

Artículo 19. Empadronamiento de menores con uno solo de los progenitores con consentimiento de ambos o autorización judicial.

1. Cuando se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con uno solo de sus progenitores, será necesario acreditar el consentimiento de ambos (salvo que uno haya sido privado de la patria potestad, en cuyo caso se aportará la correspondiente resolución judicial) o, en su defecto, autorización judicial.

2. El consentimiento del otro progenitor podrá recogerse en la propia hoja padronal, si estuviera habilitada para ello, en una autorización por escrito que se acompañe a la misma, o mediante escrito firmado electrónicamente y presentado en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 20. Empadronamiento de menores con uno solo de los progenitores sin consentimiento del otro ni autorización judicial.

Según establece la nueva redacción dada al artículo 154 del Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores. Entre los deberes y facultades que comprende esta función se encuentra:

«[...]



3.º Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que **sólo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.**

[...]»

Artículo 21. Empadronamiento de menores en domicilio distinto al de los progenitores que ostenten su guarda y custodia.

De acuerdo con el artículo 54.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se requerirá la autorización por escrito de ambos progenitores o de uno de ellos junto con la declaración responsable prevista en el artículo 20, según que la guarda y custodia la ostenten ambos progenitores o esté atribuida en exclusiva a uno de ellos.

Artículo 22. Menores tutelados.

En los supuestos de tutela, acogimiento u otras figuras análogas, la representación se acreditará mediante la aportación de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 23. Actuaciones en el Padrón de menores mayores de 16 años.

Podrá darse de alta en el Padrón a un menor mayor de dieciséis años sin exigir requisitos distintos de los que se requieren para cualquier mayor de edad, al presumir su emancipación o el consentimiento de los progenitores para vivir independientemente (artículos 243 y 247 del Código Civil). Asimismo, a partir de dicha edad, el menor podrá solicitar la modificación de sus datos padronales aportando la documentación correspondiente.

Artículo 24. Ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Con carácter general, tras la Ley 8/2021, las personas con discapacidad realizan los trámites padronales en nombre propio, sin necesidad de representante. Solo cuando excepcionalmente se les haya nombrado representante judicial (artículo 249 del Código Civil) deberá acreditarse la representación mediante la correspondiente autorización o resolución judicial.

Artículo 25. Representación voluntaria.

La representación voluntaria se rige por el artículo 5 de la Ley 39/2015, debiendo acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. El artículo 57.2.a) del Reglamento permite recoger como dato voluntario la designación de las personas que pueden representar al vecino ante la Administración municipal a efectos padronales.

Capítulo III

Casos especiales de empadronamiento

Artículo 26. Empadronamiento en domicilio con otras personas ya empadronadas.

1. Cuando se solicite el alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar del documento que justifique la ocupación de la vivienda, se exigirá la autorización por escrito de una persona mayor de edad empadronada en ese domicilio, que deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler, recibo de IBI, etc.).

2. Si con ocasión de este empadronamiento se advirtiera que las personas que figuran empadronadas han abandonado el domicilio, se aceptará el alta de los nuevos residentes conforme al procedimiento ordinario y, simultáneamente, se iniciará expediente de baja de oficio de quienes ya no habitan en él, conforme al artículo 34 de esta Ordenanza.

Artículo 27. Comparecencia física en el empadronamiento de ciudadanos extranjeros.

En las altas de ciudadanos extranjeros extracomunitarios se requerirá la verificación de su presencia física en el municipio, mediante comparecencia ante funcionario municipal, certificación de un centro educativo que acredite su condición de alumno presencial, o certificación de un organismo público que





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

acredite su residencia bajo control o tutela (hospitales, centros penitenciarios, servicios sociales, centros de acogida). No será precisa esta verificación en los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal.

En las situaciones en que exista una barrera lingüística absoluta o dificultades graves de comunicación (por discapacidad auditiva, del habla u otras) que impidan realizar el trámite con seguridad jurídica, se observarán las siguientes reglas:

Protocolo ante problemas graves de comunicación:

a) Garantía de eficacia: el empleado público deberá asegurarse de que la información transmitida y recibida sea exacta, a fin de evitar errores jurídicos o administrativos en la solicitud.

b) Acompañamiento o intérprete: cuando no resulte posible una comunicación fluida, se emplazará formalmente al interesado para que acuda de nuevo a la oficina acompañado de una persona de su confianza o de un intérprete que domine el idioma español o, en su caso, el idioma necesario, a fin de poder tramitar la gestión.

Artículo 28. Empadronamiento en domicilios con OCHO o más habitantes.

Cuando en una vivienda consten ya al menos ocho (8) habitantes empadronados, previamente al empadronamiento de más personas se verificará el número de personas que realmente están residiendo en la vivienda, mediante informe emitido por el agente censal o Policía Local, salvo que se acredite una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los empadronados (mediante Libro de Familia o certificación del Registro Civil, salvo evidencia por coincidencia de apellidos), o que, solicitada la baja de quienes no residan efectivamente, el número de residentes quede por debajo de ocho, bastando a tal efecto el inicio del procedimiento de baja de oficio.

Artículo 29. Empadronamiento en establecimientos colectivos.

Cuando el alta se produzca en un establecimiento colectivo (residencias, conventos, hoteles y similares), la autorización deberá ser suscrita por el gerente o por quien ostente su dirección, haciéndose constar en la hoja padronal la mención «colectiva» en el apartado tipo de vivienda; en los demás casos, el tipo de vivienda será «familiar».

Artículo 30. Empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio.

El Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino, con independencia de las circunstancias físicas o higiénico-sanitarias de la vivienda. En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc.) pueden y deben figurar como domicilios válidos. En las situaciones más extremas, el criterio determinante será la posibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio inscrito; cuando una persona carezca de techo y resida habitualmente en el municipio siendo conocida de los Servicios Sociales, podrá recurrirse a un domicilio a estos efectos (sede del propio Servicio, albergue municipal o punto donde suela pernoctar), en las condiciones fijadas por las instrucciones técnicas.

Artículo 31. Empadronamiento de reclusos.

El empadronamiento de reclusos en el municipio donde se ubique el centro penitenciario solo podrá realizarse a petición de los mismos, no siendo admisible el empadronamiento forzoso. Los reclusos podrán elegir como domicilio habitual el que asignen a efectos de empadronamiento, con la única limitación de que exista vinculación con el domicilio elegido.

Artículo 32. Empadronamiento de víctimas de violencia de género.

En el caso de víctimas de violencia de género a las que se refiere el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que residan bajo el amparo de la red de recursos de asistencia social integral y cuando no sea posible el empadronamiento en el domicilio real por razones de seguridad, este podrá llevarse a cabo en el lugar que determinen los Servicios Sociales del municipio, previa valoración técnica y con las garantías previstas en las instrucciones técnicas.

Capítulo IV

Bajas, comprobaciones y organización



Artículo 33. Renovación periódica de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia de larga duración.

33.1. Ámbito subjetivo.

33.1.1. Están obligados a renovar periódicamente su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes los extranjeros no comunitarios que carezcan de autorización de residencia de larga duración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. La referencia legal a la «autorización de residencia permanente» se entenderá hecha a la autorización de residencia de larga duración, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

33.1.2. La obligación alcanza a los menores de edad que se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior, aun cuando hubieran nacido en España.

33.1.3. No están sujetos a esta obligación, sin perjuicio de quedar sometidos a las comprobaciones de residencia reguladas en los artículos 35 y 36 de esta Ordenanza:

a) Los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Los nacionales de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo —Noruega, Islandia y Liechtenstein— y los nacionales de la Confederación Suiza, en aplicación del Acuerdo de 21 de junio de 1999 entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y la Confederación Suiza sobre libre circulación de personas.

c) Los extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, titulares de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, temporal o permanente, expedida al amparo del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

d) Los nacionales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y sus familiares beneficiarios del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, documentados con el correspondiente idi.

e) Los extranjeros titulares de autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE.

33.1.4. A los efectos de esta Ordenanza, la condición de sujeto obligado a renovación no se determina exclusivamente por la nacionalidad, sino por el título de residencia del que sea titular la persona inscrita en el momento en que corresponda practicar la renovación.

33.2. Plazo.

33.2.1. La renovación deberá efectuarse cada dos años, contados desde la fecha del alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación practicada.

33.2.2. El transcurso de dicho plazo sin que se haya producido la renovación expresa determinará la caducidad de la inscripción, en los términos previstos en el apartado 33.6 de este artículo.

33.2.3. La renovación podrá efectuarse con una antelación de hasta sesenta (60) días naturales a la fecha de finalización del plazo.

33.3. Información y preaviso.

33.3.1. En el momento del alta o de cada renovación, la Oficina de Padrón informará por escrito al interesado de la obligación de renovar, de la fecha en que expira el plazo y de las consecuencias de su incumplimiento, dejando constancia documental en el expediente.

33.3.2. Recibida del Instituto Nacional de Estadística la relación de inscripciones cuya fecha de caducidad se cumplirá en los tres meses siguientes, el Ayuntamiento practicará un preaviso individualizado a los afectados, preferentemente por medios electrónicos cuando el interesado hubiera facilitado dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, y sin perjuicio de las campañas informativas de carácter general que se estimen oportunas.





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

33.3.3. La comunicación prevista en los apartados anteriores tiene carácter informativo. Su omisión o la falta de recepción efectiva por el interesado no impedirá que se declare la caducidad de la inscripción, al operar ésta por el solo transcurso del plazo legalmente establecido.

33.4. Forma de la renovación.

33.4.1. La renovación exige acto expreso del interesado, consistente en la ratificación de los datos que constan en el Padrón y en la declaración de continuar residiendo en el municipio. No podrá entenderse producida por silencio ni por deducida de otras actuaciones administrativas.

33.4.2. La renovación podrá efectuarse:

a) Presencialmente, ante la Oficina de Padrón o en las oficinas de asistencia en materia de registro habilitadas al efecto.

b) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica municipal o de los servicios telemáticos de renovación que el Instituto Nacional de Estadística ponga a disposición de los ayuntamientos en el marco del proyecto de Padrón Online, mediante cualquiera de los sistemas de identificación y firma admitidos conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) En todos los casos, previas las comprobaciones oportunas por parte de la Administración (tales como la aportación de los originales de la notificación del requerimiento, del último recibo del pago del alquiler, del título de propiedad, etc.).

33.4.3. La renovación podrá realizarse por representante, siempre que la representación se acredite por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. Para la tramitación del procedimiento se deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

33.4.4. Tratándose de menores de edad o de personas con discapacidad respecto de las que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo de carácter representativo, la renovación se efectuará por quienes ostenten su representación legal, guarda o custodia, acreditando tal condición.

33.4.5. En el acto de renovación el interesado deberá exhibir o aportar el documento de identidad o el documento acreditativo de su identidad y, en su caso, de su situación de residencia en vigor.

33.4.6. Documentación exigible. Conforme al artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo al efecto la presentación del documento nacional de identidad, el certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea, la tarjeta de identidad de extranjero, el pasaporte, el libro de familia o certificado de nacimiento, el título que legitime la ocupación de la vivienda u otros documentos análogos.

33.4.7. Conforme al artículo 62.1 del citado Reglamento, el Ayuntamiento realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en él concuerden con la realidad.

33.5. Efectos de la renovación.

33.5.1. La renovación no constituye una nueva alta ni interrumpe la antigüedad de la inscripción, que se mantiene ininterrumpida a todos los efectos, incluidos los certificados de inscripción histórica.

33.5.2. Practicada la renovación, se computará un nuevo plazo de dos años desde la fecha en que aquélla se hubiera efectuado.

33.6. Caducidad y baja.



33.6.1. Transcurrido el plazo de dos años sin que el interesado haya renovado expresamente su inscripción, la Alcaldía, o el órgano en quien delegue, dictará resolución motivada declarando la caducidad de la inscripción y acordando la baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

33.6.2. Por tratarse de la constatación de un hecho objetivo —el transcurso del plazo legalmente establecido sin renovación— no resulta preceptivo el trámite de audiencia ni la instrucción del procedimiento contradictorio previsto para las bajas por inscripción indebida.

33.6.3. La baja producirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución al interesado, que se practicará conforme a los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la notificación resulte infructuosa, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial del Estado en los términos del artículo 44 de la citada Ley, así como en el tablón de edictos electrónico municipal.

33.6.4. Si con anterioridad a la notificación de la resolución de baja el interesado comparece y ratifica expresamente los datos de su inscripción y su continuidad de residencia en el municipio, se tendrá por practicada la renovación y quedará sin efecto la declaración de caducidad, computándose un nuevo plazo de dos años.

33.6.5. La baja por caducidad se comunicará al Instituto Nacional de Estadística en los ficheros mensuales de intercambio, con la clave de variación que corresponda.

33.6.6. La baja por caducidad no comporta la cancelación de los datos históricos de la inscripción, que se conservarán a los solos efectos de la expedición de certificaciones de inscripción histórica y del ejercicio de las funciones estadísticas y de acreditación que legalmente correspondan.

33.7. Modificación sobrevenida de la situación de residencia.

33.7.1. El extranjero que, con posterioridad a su alta o última renovación, obtenga autorización de residencia de larga duración, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o cualquier otro título determinante de su exclusión del ámbito del apartado 1, deberá comunicarlo a la Oficina de Padrón, aportando el documento acreditativo.

33.7.2. Acreditada dicha circunstancia, el Ayuntamiento dejará sin efecto la fecha de caducidad de la inscripción, que pasará a quedar sometida a las comprobaciones de residencia reguladas en los artículos 35 y 36 de esta Ordenanza.

33.8. Nueva inscripción tras la baja.

Quien hubiera causado baja por caducidad podrá solicitar nuevamente su alta en el Padrón, que se practicará con los efectos y requisitos generales previstos en esta Ordenanza, sin retroacción de efectos a la fecha de la baja y sin perjuicio del derecho a obtener certificación de los periodos de inscripción anteriores.

33.9. Garantías.

La gestión de las renovaciones reguladas en este artículo se ajustará a los principios de no discriminación por razón de nacionalidad u origen y de proporcionalidad, y no podrá exigir del obligado documentación distinta de la necesaria para acreditar su identidad, su representación en su caso y su continuidad de residencia en el municipio, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 34. Tramitación de expedientes de baja de oficio por inscripción indebida.

1. Con carácter general, cuando un ciudadano realiza un alta o cambio en el Padrón de Águilas se produce automáticamente la baja en el domicilio o municipio de procedencia. El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos del artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, así como en los casos de inscripciones duplicadas o fraudulentas.

2. Los ciudadanos que residan efectivamente en un domicilio podrán solicitar la baja de quienes figuren empadronados en él sin residir; si ninguno de los empadronados reside efectivamente, podrá solicitarla el propietario. La Administración verificará la no residencia mediante agente censal o Policía Local, previa inspección de la vivienda, y tramitará el expediente de baja de oficio conforme a la normativa





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

padronal (resolución de inicio, informe del Consejo de Empadronamiento y resolución definitiva), surtiendo efectos la baja desde la notificación de la resolución definitiva al interesado o, cuando esta no resulte posible, desde su publicación conforme al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Quien haya sido dado de baja de oficio no podrá volver a inscribirse en la misma vivienda hasta transcurrido un año desde que sea efectiva la baja, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

Artículo 35. Comprobaciones sobre el número de residentes en un domicilio.

Atendiendo a las condiciones mínimas de habitabilidad y para evitar el hacinamiento, cuando en un mismo domicilio consten empadronadas ocho o más personas y se solicite el empadronamiento de otras, el Ayuntamiento de Águilas procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes, en los términos previstos en el artículo 28.

Artículo 36. Comprobación previa de la residencia efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación con resultado negativo sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, y así se haya acordado por el órgano municipal competente, ante cada nueva solicitud de empadronamiento en ese domicilio se procederá a la comprobación previa de la residencia antes de inscribir el movimiento en el Padrón.

Artículo 37. División de un domicilio en dos o más viviendas.

En las viviendas que urbanística o catastralmente figuren como una sola y respecto de las que se solicite su división a efectos padronales, se exigirá, como regla general, la autorización de urbanismo o la división catastral. No obstante, atendiendo a la singularidad del término municipal, se permitirá la división a los solos efectos del Padrón cuando se trate de edificios de una o más plantas divididas en viviendas que cuenten con acceso independiente desde la calle y dispongan, al menos, de cocina, baño y dormitorio, previa comprobación mediante visita de funcionario habilitado y asignación de CIV, conforme al proyecto de Padrón Online.

Artículo 38. Agentes censales padronales.

Tendrán la condición de agentes censales el personal del servicio competente en materia de Estadística y Padrón, así como el personal notificador adscrito al mismo. Se les reconoce la cualidad de agentes públicos, y las actas que levanten en materia de empadronamiento gozan de la condición de documentos formalizados por autoridad, haciendo prueba de los hechos constatados salvo prueba en contrario.

TÍTULO IV

POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Principios de la potestad sancionadora

Artículo 39. Principio de legalidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza encuentra amparo en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 40. Principio de irretroactividad.

En cumplimiento del artículo 9.3 de la Constitución, las disposiciones sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán a los hechos posteriores a su entrada en vigor, sin efecto sobre los anteriores. No obstante, producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor, tanto en la tipificación como en la sanción y en los plazos de prescripción, incluso respecto de sanciones pendientes de cumplimiento.

Artículo 41. Principio de tipicidad.

1. Solo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones previstas en el Título XI de la Ley 7/1985 y las adecuadas a este marco reguladas en la presente Ordenanza.



2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Esta Ordenanza introduce especificaciones y graduaciones al cuadro de infracciones y sanciones del Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar su naturaleza ni sus límites, para contribuir a una más correcta identificación de las conductas y determinación de las sanciones.

Artículo 42. Principio de responsabilidad.

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas, las personas jurídicas y cuantas entidades reconozca la ley con capacidad de obrar, que resulten responsables a título de dolo o culpa.

2. También serán responsables quienes presten su consentimiento para el empadronamiento o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 43. Principio de proporcionalidad.

Las sanciones tienen como finalidad que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Artículo 45. Tipos de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y, en concreto, las tipificadas en los artículos siguientes. Se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 46. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio; o dar lugar a la iniciación de un segundo expediente de baja de oficio de la misma persona en el plazo de doce meses desde el inicio del primero o desde la resolución definitiva de baja, sin que conste domicilio de empadronamiento efectivo.

b) La cometida por el propietario o titular del contrato de arrendamiento que falte a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) Solicitar la baja de una persona empadronada y desistir o solicitar dejar sin efecto el expediente, sin acreditar objetivamente la causa que la motivó y el error cometido.

d) Intentar suplantar la personalidad de otra persona utilizando documentos que no son los propios.

e) Autorizar el empadronamiento de un tercero careciendo el autorizante de derecho de uso sobre la vivienda o de la capacidad para autorizar.

Se impondrá una sanción pecuniaria de hasta 750 euros.

Artículo 47. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad; o dar lugar a la iniciación de un segundo expediente de baja de oficio en el plazo de veinticuatro meses desde el inicio del primero o desde la resolución definitiva de baja, sin domicilio de empadronamiento efectivo.





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

b) La cometida por el propietario o arrendatario que falte reiteradamente a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) Comparecer para solicitar la baja de oficio de otros residentes cuando se demuestre que estos siguen residiendo efectivamente en el domicilio; o comparecer para manifestar que quien ya tiene expediente de baja continúa residiendo, cuando se demuestre que no reside.

d) Solicitar la baja con destino al extranjero y seguir residiendo en el domicilio.

e) Presentar documentación falsa o falseada para acreditar los datos personales, de la vivienda o los demás requisitos exigidos para el alta o cambio de empadronamiento.

f) Utilizar documentación correspondiente a otra persona o vivienda con la finalidad de servir al empadronamiento en una vivienda sobre la que no se tiene derecho.

g) Exigir cualquier cobro o dádiva por autorizar el empadronamiento en una vivienda sobre la que se tiene derecho a autorizarlo, con independencia de la realidad del empadronamiento.

Se impondrá una sanción pecuniaria comprendida entre 750,01 y 1.500 euros.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad; o dar lugar a la iniciación de un tercer expediente de baja de oficio en el plazo de veinticuatro meses, sin domicilio de empadronamiento efectivo.

b) La detección de falsedad documental en la documentación aportada al procedimiento de alta o cambio de domicilio, tanto por el interesado como por el propietario o arrendatario.

c) Exigir cualquier cobro o dádiva por autorizar el empadronamiento en una vivienda sobre la que se tiene derecho, no siendo real la residencia efectiva de la persona autorizada.

d) Obtener cualquier cobro o dádiva de las personas autorizadas bajo el engaño de tratarse de una tasa o tarifa municipal inexistente o inferior a la exigida.

Se impondrá una sanción pecuniaria comprendida entre 1.500,01 y 3.000 euros.

Capítulo III

Sanciones y criterios de graduación

Artículo 49. Graduación de las sanciones.

1. Se atenderá a los siguientes criterios conforme al principio de proporcionalidad: el grado de culpabilidad o intencionalidad; la continuidad o persistencia en la conducta; la naturaleza de los perjuicios causados; y la reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme en vía administrativa.

2. En ausencia de circunstancias atenuantes o agravantes, el órgano competente impondrá la sanción en su grado inferior, fijándose este en 200 euros para las infracciones leves, 900 euros para las graves y 1.800 euros para las muy graves.

3. Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la más grave.

4. Se sancionará como infracción continuada la pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

5. Cuando la infracción grave o muy grave haya tenido escasa incidencia en el Padrón y no exista reiteración o persistencia, podrá imponerse la sanción en su grado inferior.

Artículo 50. Sanciones complementarias.



Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo II, podrán imponerse otras complementarias, entre ellas dar traslado a los organismos o servicios públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Artículo 51. Otras consecuencias de la infracción.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la pérdida de la vecindad en el municipio, en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y en la Ley 7/1985.

Artículo 52. Concurrencia de infracciones y sanciones.

Al responsable de una o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una. Cuando las infracciones afecten a varias personas, podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se cometan, atendiendo a su naturaleza, al número de afectados y al perjuicio causado, salvo en los casos en que conformen la misma unidad familiar, en que responderán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 53. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de sanciones será independiente y compatible con la facultad municipal de dar cuenta a las Administraciones Tributarias autonómica y estatal de las modificaciones del domicilio habitual del infractor y del consiguiente domicilio fiscal (artículo 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria), así como, en su caso, de comunicarlo al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO V

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

Artículo 54. Principios generales de colaboración.

Con el fin de otorgar mayor eficiencia a los servicios públicos y reforzar la corresponsabilidad ciudadana, las relaciones entre administraciones se regirán por los principios de lealtad institucional, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la gestión de los servicios públicos y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando en todo caso los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales.

Artículo 55. Administraciones implicadas.

A tal efecto podrá crearse una Comisión Valorativa, presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue y con consideración de órgano colegiado, de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, la Administración Autonómica y la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD

Artículo 56. Plazos de prescripción.

- 1. Las infracciones caducarán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses.*
- 2. Las sanciones prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años; y las leves, al año.*

Artículo 57. Cómputo e interrupción de la prescripción de las infracciones.

El plazo se computará desde el día de comisión de la infracción o, en las permanentes o continuadas, desde que cese la conducta. Se interrumpirá por el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose si este permanece paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 58. Cómputo e interrupción de la prescripción de las sanciones.

El plazo se iniciará al día siguiente a aquel en que la resolución sea ejecutable o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del





**AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
SECRETARÍA GENERAL**

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 59. Prohibición de doble sanción.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 60. Caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses desde el acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN

Artículo 61. Ejecutividad.

1. Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas conforme a la Ley 39/2015.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento será plenamente ejecutiva cuando no quepa recurso ordinario, pudiendo adoptarse medidas cautelares o provisionales para asegurar su efectividad mientras finaliza el plazo de recurso o se sustancian los recursos.

3. El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa mediante apremio sobre el patrimonio o imposición de multas coercitivas, conforme a las normas del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. *En lo no regulado en la presente Ordenanza se aplicará la normativa vigente en materia de gestión padronal y de régimen sancionador.*

Disposición adicional segunda. *En cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, se procederá a la evaluación normativa de la presente Ordenanza al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto.*

Disposición adicional tercera. *La gestión del Padrón se adaptará a las funcionalidades del proyecto de Padrón Online del Instituto Nacional de Estadística, ajustándose los procedimientos electrónicos a las especificaciones técnicas que en cada momento resulten aplicables.*

Disposición final. *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley.»*

Asimismo, el texto de la Ordenanza estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento [dirección <https://aguilas.sedelectronica.es/transparency>, ruta: 2. NORMATIVA/ 2.1. PROYECTOS EN TRAMITACIÓN].

Plazo de exposición: hasta el 20 de noviembre de 2026

En Águilas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

